cioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián González Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 28 de septiembre de 1978 y de la SEGENPER de 7 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Julián González Moreno, debemos declarar y declaramos la disconformidad non el ordenamiento jurídico de las resoluciones de 28 de septiembre de 1978, de la Dirección General de Mutilados y de 7 de diciembre de 1978, de la Secretaría General para asuntos de Personal, dejándolas sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser ascendido al empleo de Alférez, con efectos retroactivos a la fecha en que ingresó como Caballero Mutilado Permanente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

16773 *ORDEN 111/00789/1984, de 9 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 9 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Rodríguez Fuentes, soldado de Infantería, Licenciado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Rodríguez Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 16 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Anastasio Rodríguez Fuentes contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 16 de agosto de 1982, la segunda desestimatoria del recurso de reposición potestativo interpuesto contra la primera y ésta de recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, por ser todos estos actos conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confier el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

16774 *ORDEN 111/00791/1984, de 9 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores González Pol, viuda de don Luis Martín Gromaz, ex comandante Médico de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores González Pol, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de marzo y 16 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Dolores González Pol, viuda de don Luis Martín Gromaz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de marzo de 1981 y 16 de julio siguiente, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que procede la aplicación a la recurrente de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

16775 *ORDEN 111/00819/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Asés Garrigos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Asés Garrigos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto de 1980 y 16 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Asés Garrigos contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto de 1980 y 16 de febrero de 1981, por las que fue desestimada petición del recurrente de rehabilitación en el último empleo alcanzado en el Ejército de la II República Española durante la guerra civil, y otras con ella relacionadas; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

16776 *ORDEN 11/00824/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Celia Pascual Mahamud, esposa del Subteniente Especialista Paracaidista, con Ambrosio Antero Ortega.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Celia Pascual Mahamud, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 25 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, en representación de doña María Celia Pascual Mahamud, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 25 de abril de 1979, las que confirmamos, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo; dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16777 *ORDEN 111/00808/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Quintela Moya, ex-Marinero primero de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Quintela Moya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y de 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Quintela Moya, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y de 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16778 *ORDEN 111/00809/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Corbi, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en único instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Corbi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda, deducida por don Luis Gutiérrez Corbi, Guardia Civil segundo, en situación de retirado, estimamos el recurso contencioso-administrativo por él interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y 2 de marzo de 1983, en cuanto fijaron su pensión de retiro en las treinta centésimas del regulador; declarando en su lugar que dicha pensión ha de fijarse en el 90 por 100 de dicho regulador; confirmando las demás declaraciones de dichas resoluciones, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16779 *ORDEN 111/00810/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anel Urbez, Teniente de Farmacia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Anel Urbez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de junio de 1979 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que aceptamos el allanamiento de la Administración demandada, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anel Urbez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de junio de 1979 y 23 de febrero de 1983 que señalaron haber pasivo de retiro al amparo del Real Decreto-ley 6/1978, y con anulación de estos acuerdos, por su disconformidad a derecho, declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe nuevo señalamiento fijando el 90 por 100 sobre la base reguladora correspondiente, con los efectos legales inherentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16780 *ORDEN 111/10006/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Espinosa, Sargento de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz Espinosa, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de abril de 1982 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional propuesto por el defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Espinosa, Sargento de Ingenieros en situación de retirado con sueldo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982 y 9 de febrero de 1983, que fijaron su pensión de retiro en el 30 por 100 del regulador, en lo que las declaramos contrarias a derecho y